



ORDENANZA No. 742

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 282 DE 1998 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS BÁSICOS U ORGÁNICOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS”

La Asamblea Departamental de Caldas,

A iniciativa del Gobernador, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 300, numeral 7o. de la Constitución Política; artículos 49, 50, 68, 85 a 96 de la Ley 489 de 1998, artículo 261 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase o refórmese la estructura orgánica de la Industria Licorera de Caldas, contenida en las Ordenanzas 62 de 1958, 21 de 1961, 74 de 1961, 66 de 1962, 217 de 1997, 282 de 1998, 347 de 1999, 632 de 2009 de la Honorable Asamblea Departamental de Caldas y concordantes, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO I NATURALEZA, SEDE Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, es una empresa industrial y comercial del Estado, del sector descentralizado que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial, así como de gestión económica conforme al derecho privado, del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas. Para todos los efectos legales, la Empresa podrá utilizar la sigla ILC.

ARTÍCULO 2. SEDE. La sede de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS es la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia, pero la Junta Directiva podrá constituir sucursales, agencias o establecimientos comerciales y/o industriales en cualquier municipio o municipios del país, o en el exterior (si los asuntos negociales así lo requieren).



ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El término de duración de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS será indefinido. La modificación, reestructuración, escisión, fusión, transformación, supresión, disolución y/o liquidación será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO II FINALIDAD, ACTIVIDADES Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. OBJETO. La INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS tiene por objeto la producción, introducción, venta y comercialización de alcoholes y de licores sujetos al monopolio departamental, así como la de todos los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad; además, podrá importar o distribuir cualquier clase de licores destilados o no destilados y productos alimenticios tales como: cerveza, whisky, vodka, cremas de whisky, alcopops, aperitivos, vinos, jugos naturales, bebidas refrescantes y bebidas espirituosas. Igualmente, podrá importar y vender licores nacionales, extranjeros; dedicarse también a la transformación, comercialización o distribución de otros productos similares, afines o complementarios y de envasado y comercialización de agua natural, agua con gas y agua saborizada, entre otros.

Mediante la explotación económica del monopolio de arbitrio rentístico de que es titular el departamento de Caldas, consagrado en el artículo 336 de la Constitución Política y las normas pertinentes que lo regulan y desarrollan, se obtienen rentas para ser trasladadas al Tesoro General del Departamento de Caldas, en los porcentajes que se indiquen, destinadas preferencialmente a los servicios de salud y educación.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su finalidad la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Fabricar, producir, introducir, distribuir y vender alcoholes y sus derivados y licores destilados sujetos al monopolio Departamental, lo mismo que cualquier otro producto o subproducto relacionado con el mismo, así como toda clase de bebidas destiladas o fermentadas, espirituosas, esencias y demás componentes y subproductos de los licores y perfumes.
2. Transformar, comercializar o distribuir otros productos similares, afines o complementarios a los de su objeto social y envasar y comercializar agua natural, agua con gas y agua saborizada.

11 (4)



3. Adquirir dentro o fuera del departamento o en el extranjero materias primas, licores y demás especies relacionadas con el monopolio de producción de licores, mediante compra o intercambio de sus productos por aquellos.
4. Distribuir, vender y comercializar sus productos y cualquier otro producto o subproductos relacionados, en el país y en el exterior.
5. Adecuar, mejorar, adquirir, instalar o trasladar las plantas que permitan la producción de alcohol etílico y de licores, para el desarrollo de sus actividades.
6. Suscribir acciones en sociedades que persigan fines iguales o semejantes y crear, constituir y/o formar parte en sociedades que tengan objetos similares, afines o complementarios.
7. Celebrar toda clase de contratos o negocios que se relacionen con la finalidad y actividades de la empresa.
8. Desarrollar otras actividades económicas que satisfagan su propia demanda de materias primas o insumos, y propender por el desarrollo de empresas y micro-empresas que puedan proporcionarle materiales y servicios necesarios para el logro de sus objetivos.
9. Adquirir, enajenar, arrendar, pignorar o dar en garantía bienes inmuebles, de acuerdo con el reglamento general que adopte la Junta Directiva conforme a la ley y a las normas vigentes.
10. Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía de los bienes de la Empresa. Girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, pagar y recibir cheques, letras de cambio, pagarés o cualquiera otra clase de instrumentos negociables, y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como celebrar negocios de toda clase con entidades bancarias o de crédito.
11. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos conducentes al funcionamiento de sus fábricas e instalaciones, así como los necesarios para el desarrollo de su objeto, de conformidad con la Ley.
12. Organizar con criterio comercial la fabricación, la distribución y la venta de todos sus productos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
13. Suscribir acciones, hacer aportes sociales o vincularse en cualquier forma a sociedades que persigan objetos iguales, semejantes o complementarios o que produzcan y/o comercialicen elementos indispensables para la fabricación de alcoholes y/o licores o tengan relación directa con la producción de alcoholes y/o licores de la Empresa o su comercialización o venta.



14. Incluir dentro de los procesos de planeación de la empresa la investigación para el desarrollo de nuevos productos y procedimientos, para la venta de nuevas tecnologías en licores y otros productos.
15. Formar parte o integrar asociaciones o fundaciones que velen por la conservación del medio ambiente en el área de influencia.
16. Ejercer todas aquellas actividades y realizar todas aquellas labores convenientes para la buena marcha de la Empresa, o que por ley estén o le sean asignadas dentro de su especialización industrial y comercial y las que surjan de su objeto.

ARTÍCULO 6. CAPITAL. El capital de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS lo constituye:

1. Los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos que posee en la actualidad y que forman parte del establecimiento de comercio de acuerdo con el artículo 516 y siguientes del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o adicionen.
2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios o de los contratos que celebre, así como el producto de sus propios bienes y de las actividades industriales y comerciales.
3. El producto de las operaciones que realice y la participación que le corresponde de las sociedades o entidades de que forme parte.
4. Los aportes, transferencias, donaciones y subvenciones que reciba de entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales, autorizadas por su Junta Directiva.
5. Los excedentes financieros que se produzcan en cada ejercicio contable, de acuerdo con las normas que regulen la materia.
6. Los demás bienes que, como persona jurídica, adquiera a cualquier título de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS estará a cargo de una Junta Directiva máxima autoridad de la empresa y administrada por un Gerente General quien es su representante legal.



ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por:

El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la preside.

El Secretario de Hacienda Departamental.

Cuatro (4) representantes, con sus respectivos suplentes personales, designados directamente por el Gobernador.

PARÁGRAFO I. En el evento de presentarse empate en las votaciones, lo dirimirá el Gobernador.

PARÁGRAFO II. No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas, los empleados oficiales vinculados a ella y las personas que por disposición constitucional y legal estén inhabilitadas para ello. Uno, como mínimo de los miembros designados por el Gobernador deberá acreditar experiencia comprobada en el área comercial de negocios de productos de consumo masivo.

PARÁGRAFO III. El Gerente General asistirá a la Junta Directiva por derecho propio con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO IV. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto los servidores públicos y demás personas que los miembros de la Junta o el Gerente General estimen conveniente.

ARTÍCULO 9. SUPLENTES PERSONALES. Solo cuando no asistan los miembros principales de la Junta Directiva, podrán asistir sus respectivos suplentes personales con derecho a voz y voto. Lo anterior no obsta para que éstos puedan asistir, sin derecho a voto, cuando lo considere pertinente el Gobernador o el Gerente General.

ARTÍCULO 10. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades, inhabilidades, conflicto de intereses y prohibiciones se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 11. ACTUACIONES DE LOS MIEMBROS. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán obrar consultando las políticas y el interés de la Industria Licorera de Caldas.



ARTÍCULO 12. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Presidencia de la Junta Directiva corresponde al Gobernador. En su ausencia la asumirá el Secretario de Hacienda del Departamento.

ARTÍCULO 13. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los honorarios que se paguen a los miembros de la Junta Directiva por su asistencia a cada sesión, serán fijados por decreto del Gobernador del Departamento con cargo al presupuesto de la Industria Licorera de Caldas y en el mismo se señalará el máximo de lo que cada miembro puede recibir mensualmente.

PARÁGRAFO. Los empleados públicos no podrán percibir remuneración por su asistencia a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por el Gerente General de la Industria Licorera de Caldas.

PARÁGRAFO. La convocatoria a sesiones deberá hacerse mediante citación a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, a la dirección física o electrónica que ellos hayan registrado para tal fin.

ARTÍCULO 15. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM PARA DELIBERAR. Habrá quórum en las reuniones de la Junta Directiva, con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Por falta temporal de algún miembro, se citará al suplente personal para la formación del quórum.

ARTÍCULO 17. QUÓRUM PARA DECIDIR. Para toda decisión de la Junta Directiva se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.



ARTÍCULO 18. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Jefe de la Oficina Jurídica de la Industria Licorera de Caldas, o quien haga sus veces, será el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos. Estos y las actas de las sesiones de la misma se suscribirán por el Presidente y el Secretario, se numerarán en orden sucesivo, por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. ACTAS. La Junta Directiva llevará un libro de Actas en el cual se harán constar las deliberaciones y acuerdos que tome. Cada Acta deberá ser firmada por la persona que presida la correspondiente sesión y por el Secretario, y deberá ser aprobada por la Junta, o por una comisión integrada por dos de sus miembros designada para tal fin.

No obstante lo anterior, las decisiones válidamente tomadas serán de inmediato cumplimiento por parte de la administración, previa certificación que hará el Secretario sobre la decisión tomada.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Formular las políticas generales de la empresa, aprobar los planes y programas que conforme a la ley deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de estos, al Plan Departamental de Desarrollo.
3. Expedir el reglamento interno de la Industria Licorera de Caldas que regirá a partir de su publicación.
4. Determinar la organización administrativa interna de la ILC, mediante la creación de las dependencias, oficinas o similares, así como los cargos y empleos, con sus correspondientes manuales de procedimientos, funciones y requisitos mínimos de los servidores de la ILC., excepto de los trabajadores oficiales. Las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos y demás emolumentos de los mismos.
5. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual debe ser sometido, por intermedio de la Secretaría de Hacienda del Departamento, al CODFIS



para su aprobación final, antes del 31 de octubre de cada año. Así como los traslados, adiciones y modificaciones que surjan del desarrollo del ejercicio de conformidad con las normas fiscales vigentes.

6. Solicitar, analizar y hacer seguimiento a los estados financieros intermedios; y estudiar y aprobar los estados financieros de final del ejercicio fiscal, previa opinión sobre los mismos por parte de la auditoría externa que para tal efecto contrate la empresa.
7. Fijar una partida del 1% de las ganancias netas de la empresa en cada vigencia para la prevención y promoción de la Salud Mental.
8. Examinar por sí, o mediante comisiones nombradas de su seno, los libros, cuentas, correspondencia y demás documentos de la Empresa.
9. Determinar el porcentaje máximo con el cual puede participar la Empresa como socia o accionista en sociedades, cuyo objeto tenga relación directa o complementaria con el de la entidad.
10. Delegar en el representante legal, con las formalidades y en los casos previstos en los estatutos, el cumplimiento de ciertas funciones o la expedición de determinados actos.
11. Fijar las políticas generales para que el Gerente General pueda suscribir acciones y constituir o formar parte de asociaciones, fundaciones y sociedades con finalidades similares o complementarias y para la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes raíces.
12. Evaluar la gestión y resultados en relación con los planes, programas y proyectos de la entidad y formular los correctivos necesarios.
13. Analizar y hacer seguimiento periódico a los informes que presente el Gerente General sobre la ejecución de los contratos de ventas de licores y demás productos de la Licorera.
14. Autorizar la destinación de los recursos y bienes de la empresa para la promoción de programas, proyectos y explotaciones económicas de interés para la I.L.C. con el fin de generar un mayor flujo de ingresos y excedentes que puedan ser transferidos.
15. Autorizar las comisiones al exterior de los servidores públicos de la Empresa, sujetándose a las normas sobre la materia.
16. Fijar el valor de los viáticos que devenguen los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y demás servidores de la Empresa, en razón de los viajes que deban realizar en cumplimiento de sus funciones.
17. Autorizar al Gerente General las partidas globales anuales del licor de degustación, siempre y cuando éste tenga que ver con las políticas comerciales y de mercadeo de la entidad o estén destinadas a promover los productos de la Empresa y a incrementar sus ventas. En tal caso, la Empresa cancelará los respectivos impuestos con destino al Departamento de Caldas.



18. Autorizar la constitución de los encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.
19. Determinar la fijación de los precios de los productos o delegar en el Presidente de la Junta Directiva esta función mediante acuerdo.
20. Establecer y formular todos los mecanismos y procedimientos para la promoción, distribución y venta de los productos de la Empresa dentro y fuera del Departamento y en el exterior.
21. Autorizar el establecimiento de agencias y oficinas de la empresa dentro o fuera del país, en este último caso conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.
22. Solicitar, analizar y hacer seguimiento periódico a la contratación para adquisición de bienes o servicios de la empresa, especialmente la que supere los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
23. Las demás que le señale la Ley.

ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN LEGAL. La INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS tendrá un Gerente General, quien será el representante legal de la Entidad y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios, con sujeción a los estatutos, a las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y a las normas legales aplicables a esta clase de empresa.

ARTÍCULO 23. FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE GENERAL. Las faltas temporales o accidentales del Gerente General, serán suplidas de conformidad con los estatutos internos de la entidad.

ARTÍCULO 24. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, como agente del Gobernador, es de su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son funciones del Gerente General de la Industria Licorera de Caldas:

1. Ejercer la representación legal de la Entidad.
2. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar los servidores de la Empresa y la ejecución de las funciones o programas de ésta y suscribir los actos y contratos que para tales fines deben expedirse o celebrarse.
3. Someter oportunamente a la Junta Directiva los proyectos de Estatutos Internos, de la planta de personal, de las modificaciones a la estructura administrativa, del

15 (4)



presupuesto y demás actos de la administración que sean de competencia de ese organismo.

4. Dirigir la actividad contractual y los procesos de selección de acuerdo con las normas vigentes, quedando facultado para solucionar las controversias surgidas entre la Empresa y sus contratistas, bien sea por medio de conciliación, amigable composición, transacción y demás mecanismos análogos, e igualmente celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Empresa, de acuerdo con las normas vigentes, pudiendo delegar esta función.
5. Ser el ordenador del gasto de la empresa, actividad que podrá delegar acorde con lo fijado en las disposiciones pertinentes.
6. Efectuar todos los actos y operaciones correspondientes a la marcha y funcionamiento de la Empresa, con las limitaciones prescritas en sus Estatutos Internos y demás normas concordantes, y cumplir con los demás deberes que le corresponden para el mejor desempeño de su cargo.
7. Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en servidores de la misma, de conformidad con lo que establezca la Junta Directiva.
8. Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva y de las autoridades competentes.
9. Establecer y adoptar los demás reglamentos internos que estime conveniente en cada área de la Empresa. Entre estos, un sistema integrado de gestión de calidad, ambiental y demás reglamentos administrativos de aplicación general.
10. Constituir mandatarios que representen a la Empresa en asuntos judiciales o extrajudiciales, pudiendo designar para tal fin a servidores de la Empresa o contratar profesionales externos de la misma.
11. Velar por la correcta y eficiente aplicación de los fondos y recursos y por el debido mantenimiento y utilización de los bienes muebles e inmuebles de la Empresa.
12. Mantener debidamente registrados y actualizados los derechos de propiedad industrial, intelectual, inventos, marcas, patentes, diseños, etc. de los productos de la Empresa.
13. Ejecutar o hacer ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y administrar o coordinar todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa.
14. Rendir informes a la Junta Directiva sobre el estado de la ejecución de los programas que correspondan a la Empresa.
15. Rendir al Gobernador los informes generales o periódicos, o particulares que le solicite, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Empresa y las



- medidas adoptadas que puedan afectar el curso de las políticas de la Administración Departamental.
16. Proponer a la Junta Directiva la creación, supresión y fusión de empleos y dependencias necesarias para el desarrollo de las actividades de la Entidad.
 17. Proponer a la Junta Directiva los manuales de procedimientos, funciones, requisitos mínimos y competencias laborales, así como las diferentes asignaciones para el personal de la Entidad.
 18. Vigilar, manejar, sostener, administrar y mejorar las propiedades y bienes de la Entidad, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como jefe de la administración y habrá de desempeñarlas por medio del personal subalterno o por medio de las personas con quien se hayan celebrado contratos, ejerciendo la inspección o dirección superior.
 19. Velar por el eficiente manejo del portafolio de inversiones de la Entidad y presentar a la Junta Directiva un informe y evaluación semestral del comportamiento del mismo.
 20. Presentar informes contables y de ejecución presupuestal en forma mensual a la Junta Directiva.
 21. Celebrar o ejecutar por sí mismo o por su delegado, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Industria Licorera de Caldas.
 22. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los programas que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa.
 23. Nombrar y remover a los empleados públicos de la Empresa.
 24. Desistir de pleitos, actuaciones y recursos, transar, conciliar de acuerdo con las normas vigentes.
 25. Efectuar todos los actos y operaciones correspondientes a la marcha y funcionamiento de la Empresa, con las limitaciones prescritas en estos estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva.
 26. Delegar, una o varias de sus funciones en otros empleados de la Entidad, manteniendo la vigilancia sobre los actos de los delegados.
 27. Ejercer las demás funciones que le asigne o le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA. La Industria Licorera de Caldas tendrá un Jefe de la Oficina Jurídica, de libre nombramiento y remoción del Gerente General, quien será el Asesor Jurídico de la Entidad y el Secretario de la Junta Directiva. Además de las funciones que le asigne el mismo, tendrá la de notificarse de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas y de policía, y las acciones constitucionales, que se instauren contra la Empresa.



CAPÍTULO IV

DEBERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 27. DEBERES. Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los estatutos de la entidad;
- b) Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad, y
- c) Guardar en reserva los asuntos de carácter industrial o comercial que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

ARTÍCULO 28. IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES. Además de los consagrados en las disposiciones legales vigentes, no podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni Gerentes, ni desempeñar cargos de directivos quienes:

- a) Se hallen en interdicción judicial.
- b) Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
- c) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
- d) Como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido destituidos;
- e) Durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el Control Fiscal de la Empresa.

PARÁGRAFO. Los Miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí o con el Gerente General parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones contenidas en otra norma, los miembros de la Junta Directiva y los Gerentes no podrán:



- a) Aceptar, sin permiso del Gobierno Departamental, cargos, mercedes, invitaciones o cualquier otra clase de beneficios provenientes de entidades o gobiernos extranjeros;
- b) Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo, y
- c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición o venta de bienes y servicios para la Empresa.
- d) Prestar sus servicios profesionales de asesoría a la Empresa durante el ejercicio de sus funciones o dentro del año siguiente a su retiro.
- e) Tampoco podrán ejercer la profesión de abogado contra la Empresa, dentro del período señalado en el ordinal anterior, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o de los de su cónyuge o hijos menores.

PARÁGRAFO. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el Gerente General podrán designar como empleados de la Empresa a los cónyuges de éstos, o de los miembros de aquéllas ni a quienes tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con dichos miembros, Gerentes, cónyuges.

ARTÍCULO 30. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva y los Gerentes o empleados del nivel directivo no podrán en relación a la Empresa y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece aquélla:

- a) Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno, y
- b) Gestionar negocios propios o ajenos con la Empresa, salvo cuando contra ellos entablen acciones por ésta o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones o salarios propios.

PARÁGRAFO. Las incompatibilidades contenidas en este artículo regirán durante el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la Empresa, pero en ninguna época podrán intervenir, por ningún motivo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones. No queda cobijado por estas incompatibilidades el uso que se haga de los bienes o servicios que la Empresa ofrezca al público bajo condiciones comunes a quienes los soliciten.



CAPÍTULO V CONTROL

ARTÍCULO 31. CONTROL FISCAL. El control fiscal será ejercido por la Contraloría General del Departamento la cual se hará de forma posterior y selectiva y vigilará la gestión fiscal sobre los bienes y fondos de la Empresa, de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 32. CONTROL INTERNO. La empresa establecerá un sistema de control interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993, al estatuto anticorrupción y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

PARÁGRAFO. El Gerente General puede contratar el Control Interno con una empresa colombiana conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 33. CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Los servidores públicos y contratistas cuando se les aplique, estarán sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN CONTRATOS Y PERSONAL

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que la Empresa celebre para el desarrollo de sus objetivos se ejecutarán con arreglo a los principios constitucionales de la función pública y gestión fiscal. Los contratos se registrarán por lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1474 2011, y demás disposiciones que lo regulen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 35. RÉGIMEN DE PERSONAL. Quienes presten sus servicios en la Empresa son trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo. No obstante, en los estatutos proferidos por la Junta Directiva se precisarán qué actividades de dirección o confianza o manejo serán desempeñadas por personas que tienen la calidad de empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.



CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 36. DEL PRESUPUESTO. El manejo de los bienes y recursos de la Empresa se hará conforme a su presupuesto. Para la elaboración, aprobación y ejecución de éste se regirá por las disposiciones legales vigentes que en esta materia se expidan.

ARTÍCULO 37. La Industria Licorera de Caldas tendrá cuatro (4) ejercicios contables a saber:

- Del 1 de enero al 31 de marzo
- Del 1 de abril al 30 de junio.
- Del 1 de julio al 30 de septiembre
- Del 1 de octubre al 31 de diciembre.

CAPÍTULO VIII REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 38. REFORMA ESTATUTARIA. Toda reforma o modificación a la presente estructura orgánica presentes, deberá ser realizada por la Asamblea Departamental a iniciativa del Ejecutivo, o por el Gobernador en ejercicio de precisas facultades pro-témpore: las modificaciones al reglamento interno, deberán ser adoptadas y aprobadas por la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas y aprobadas por el Gobernador y publicadas de conformidad con la ley.


CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Disuelta la Empresa por determinación de la Asamblea Departamental a iniciativa del Ejecutivo, se procederá a su liquidación por un liquidador designado por la Junta Directiva, si en el acto de disolución o supresión no se dispone otra cosa. El liquidador tendrá las facultades que le confiere la ley y en especial las que el Código de Comercio otorga a los liquidadores de las sociedades comerciales. La existencia de la Empresa se considerará prorrogada para los efectos de la liquidación hasta la total terminación y aprobación de ésta por parte de la Junta Directiva que requerirá la presencia y el voto favorable del Gobernador.



Durante la liquidación el liquidador será el representante legal de la Empresa y la Junta Directiva tendrá las facultades necesarias para resolver los problemas que puedan presentarse y para aprobar o improbar las cuentas definitivas de la liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Ordenanzas indicadas en el artículo Primero.


LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT
Presidente


GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:


PRIMER DEBATE:
SEGUNDO DEBATE:
TERCER DEBATE:

Agosto 13 de 2014
Agosto 15 de 2014
Agosto 19 de 2014



GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General

Remítase a la Gobernación de Caldas para su sanción



LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT
Presidente



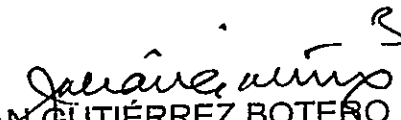
EN LA RUTA DE LA
PROSPERIDAD
GOBERNACIÓN DE CALDAS

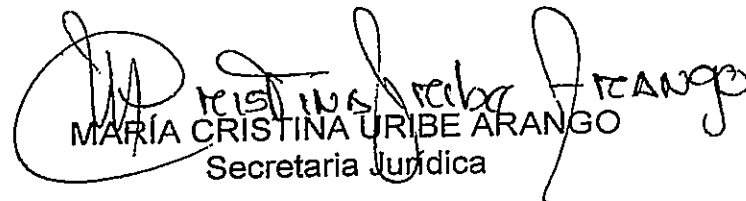
**SECRETARÍA
JURÍDICA**

ORDENANZA 742
21 DE AGOSTO DE 2014

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 21 DE AGOSTO DE 2014,
ORDENANZA 742 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA
ORDENANZA 282 DE 1998 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN
LOS ESTATUTOS BÁSICOS U ORGÁNICOS DE LA INDUSTRIA
LICORERA DE CALDAS".

SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE


JULIÁN GUTIÉRREZ BOTERO
Gobernador de Caldas


MARÍA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaria Jurídica



Carretera 21, Calles 22 y 23
Manizales, Caldas (Colombia)
Tel: (6) 8842400, Ext: 480
www.gobernaciondecaldas.gov.co
atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co